



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JAIME GALEANO ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.593, con domicilio para notificación en la Calle 11 # 7-60 barrio Kennedy del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 060466100014191 de fecha 04 de Febrero de 2021:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$15.000.000** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, que debía ser cancelada el día 29 de septiembre de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$1.892.125** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa de interés variable IBRSV + 6.7 efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 26 de agosto de 2021 hasta el día 29 de septiembre de 2022, siempre y cuando no



supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$15.000.000** desde el día 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de **\$109.711** moneda legal, correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **JAIME GALEANO ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.593, con domicilio para notificación en la Calle 11 # 7-60 barrio Kennedy del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00197

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

106

poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.169.195 expedida en Tunja, y T.P. 142.837 del C.S. de la J., correo electrónico juridicohoyosabogados@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la Apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **150.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.